USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ**, lidentificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.247, actuando en calidad de secretario de despacho de la Secretaría de Educación, cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Municipal número 0002 del 1 de enero de 2024 y posesionado en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra, **DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS,** identificado con NIT 810003968-6, representado legalmente por TATIANA CARDONA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.234.766 de Manizales, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo al SECOP II de la prórroga 1 y adición 1 al contrato número 2505270704 con ID del SECOP II: CO1.BDOS.7920372, previas las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE MANIZALES y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS, suscribieron el contrato número con ID del SECOP II: CO1.BDOS.7920372, con acta de inicio del 09 de junio de 2025, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y OBRAS VARIAS DE LA PLANTA FÍSICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LA ASUNCION SEDE PRINCIPAL, SEDE A Y SEDE B, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, COMUNAS LA ESTACION Y CIUDADELA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"**

2. El valor del contrato se fijó por valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP ($483.218.654).**

3. El valor inicial, expresado en salarios mínimos equivale a 339,46 SMMLV según lo siguiente:

SMMLV AÑO 2025	**$1.423.500**
CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS COP ($483.218.654). INCLUIDO A.U representan 339,46 SMMLV	

4. De acuerdo con el valor inicial del contrato, éste podrá ser adicionado hasta 169,73 SMMLV de conformidad con lo establecido con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

5. El plazo del contrato se estableció en TRES (3) meses partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el OCHO (8) de septiembre 2025.

6. El pasado 03 de septiembre de la presente anualidad, mediante oficio, el contratista DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS, solicitó a la interventoría del contrato, una prórroga 1 por un término

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

de 21 días calendario y una adición presupuestal por **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (59.999.939,00)** al contrato 2505270704.

7. Mediante oficio del contratista de obra con fecha del 03 de septiembre 2025, dirigido al ingeniero interventor, solicitó adición presupuestal por **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (59.999.939,00)** y prórroga por un término de 21 días calendario al contrato 2505270704.

8. Que igualmente, el Interventor del contrato de obra Nro. 2505270704, JOSE WILLIAM MARÍN OSORIO mediante oficio del 03 de septiembre, justificó ante el ordenador del gasto, la realización de la presente adición y prorroga, para lo cual ratifica los argumentos del contratista DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS y su aval como interventor del contrato de obra, sustentando que, *"(...)* De acuerdo a solicitud allegada a esta interventoría por el contratista DUQUE Y DUQUE INGENIERIA Y SERVICIOS SAS, en desarrollo del contrato de la referencia, se identifica la necesidad de complementar espacios a través de actividades adicionales que resultan fundamentales para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual y el mejoramiento integral de las instalaciones educativas. Estas actividades, que complementan las obras en ejecución, permiten optimizar los espacios, asegurar condiciones de seguridad y salubridad, así como brindar ambientes adecuados para el desarrollo académico de la comunidad estudiantil. Entre las actividades a ejecutar se encuentran: Suministro, transporte e instalación de cielo raso en Superboard 4 mm texturizado modulado 0,60 x 0,60, con perfilería, anclajes y acabados en pintura. Instalación de luminarias empotradas tipo panel led y reflectores de alta eficiencia, con sus respectivos accesorios eléctricos. Obras complementarias de instalaciones eléctricas: salidas de interruptores, puntos de iluminación y tomacorrientes. Aplicación de estuco y pintura en muros interiores para garantizar uniformidad en las superficies intervenidas. Instalación de concertina en acero inoxidable para reforzar la seguridad perimetral. Construcción de canal en concreto con reja metálica para conducción y control de aguas lluvias en la sede A, con el fin de mitigar encharcamientos e ingresos de humedad. Estas intervenciones permiten dar continuidad y coherencia a las obras adelantadas, respondiendo a las condiciones encontradas en el proceso constructivo y a la necesidad de consolidar espacios seguros, funcionales y en óptimo estado para el uso educativo.

(...)" Se anexa balance presupuestal.

9. El Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación en su calidad de Ordenador del Gasto del Municipio de Manizales, y una vez analizado el estado actual del contrato, la solicitud del contratista

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

de obra, el aval del interventor del contrato de obra, la justificación y la solicitud de autorización por parte del interventor, encuentra justificable y procedente la celebración de la presente adición 1 y prórroga 1, de acuerdo con los argumentos y justificaciones expuestos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

10. Que las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos. por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

11. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

12. **Que en la sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

13. Que igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo del Estado dispuso:

> "*De modo que, para verificar la legibilidad de un acuerdo que contiene una modificaciones del contrato inicial es preciso, a la luz de las normal generales de contrataciones publica contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspecto i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.. ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. iii) Que no se*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución y v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

14. Que, en el ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades por virtual de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no solo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

15. Que Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por la disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"

16. Que así mismo, el articulo 32 define que los contratos estatales "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales".

17. Que por lo anterior se considera viable modificar la cláusula QUINTA del contrato número 2505270704 en el sentido de adicionar **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (59.999.939,00)**

18. Que para efectuar la presente adición de cuenta con el siguiente CDP:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	2201052	28 01 3 81 01 101 028 00	Infraestructura Educativa_RB	280083	083	$550.000.000

19. Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMLVM de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

20. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente.

21. Con lo expuesto, y por ser viable jurídicamente, las partes acuerdan celebrar la presente adición y prórroga No.1 del contrato obra pública número 2505270704 que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el termino de ejecución contractual por veintiún (21) días calendario, es decir, hasta el 29 de septiembre del 2025,

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el término de ejecución contractual corresponde a una duración de TRES MESES Y 21 DÍAS (3.35), lo cual sitúa la terminación y ejecución del contrato hasta el 29 de septiembre del 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR el valor del contrato número 2505270704 en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE ($59.999.939,00)**

PARÁGRAFO 1: El valor total del contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE ($543.218.593)**.

PARÁGRAFO 2: Se deja constancia que la presente adición obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, que no hayan sido aprobadas en la presente adición.

PARÁGRAFO 3: El pago de la presente adición se realizará, en los mismos términos del contrato inicial.

CLÁUSULA TERCERA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: la presente adición cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad de recursos

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
0	2201052	28 01 3 81 01 101 028 00	Infraestructura Educativa_RB	280083	083	$550.000.000

CLÁUSULA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo del contratista los impuestos que genere la presente adición.

a) Contribución especial sobre contratos de obra pública, de conformidad con artículo 6 de la ley 1106 de 2006, prorrogada por el parágrafo del artículo 8 de la ley 1738 de 2014 y el Acuerdo 1083 de 2021 la cual equivale al 5% del valor de cada pago realizado al contratista.

b) Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

c) Estampilla Pro-Universidad de Caldas y Nacional Sede Manizales Hacia el tercer Milenio, de conformidad con lo estipulado en la ley 1869 de 2017, la Ordenanza No 816 de 2017, el Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.

d) Estampilla Pro-Cultura, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.

e) Tasa Pro-Deporte y Recreación, de conformidad con el Acuerdo 1083 de 2021, correspondiente al 0.5% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA.

f) Estampilla Pro-Justicia Familiar, de conformidad con el Acuerdo 1156 de 2024, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA

g) Impuesto de timbre, de conformidad con el Decreto 0175 – 2025, correspondiente 0.5% del valor del contrato antes de IVA

PARÁGRAFO: El valor de las estampillas deberá ser descontado de cada pago realizado al contratista.

CLÁUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: La presente modificación (adición No. 1 y prórroga N°2) podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3°de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia y valor asegurada conforme la presente adición No. 1 y prórroga N°1 al contrato 2505270704 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL CONTRATISTA Manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente, manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del contrato número 2505270704 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones de contrato inicial.

Para constancia se firma en Manizales, a los 08 días del mes de septiembre de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLAUSULADO ANEXO A LA ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 1 AL CONTRATO 2505270704 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y DUQUE Y DUQUE INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS.

Aprobó:

ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ.
Secretario de Despacho.
Secretaría de Educación.

Vbo. Claudia Marcela Cardona Mejía. Secretaria De Despacho. Secretaría de Infraestructura.

Revisó y proyectó Aspectos técnicos: Kevin Andrés Campuzano– Profesional Universitario - Secretaria de Infraestructura.
Revisó aspectos jurídicos: Daniela Correa Gómez. Profesional Universitario – Secretaría Jurídica.
Revisó aspectos jurídicos: Jorge Eduar Ocampo. Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.